

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA
AUXILIAR DE ENFERMERIA**

**ESTATUTOS Y REGIMENES APROBADOS POR EL
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SEGÚN RESOLUCION 03901 DEL 16 NOVIEMBRE DE
2007**

COPIA SOLICITADA AL MINISTERIO EN MAYO DE 2009

**CUCUTA NORTE DE SANTANDER
AÑO 2007**



Libertad y Tránsito

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

RESOLUCIÓN NÚMERO 03993 DE 2007

(08 AGO 2007)

Por la cual se autorizan las reformas de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA con la sigla "COOPEAE"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 000951 del 2003 y la resolución 2684 del 03 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL, Representante Legal de la Empresa Cooperativa denominada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA con la sigla "COOPEAE", identificada con NIT No. 807.008.500-5, solicitó mediante oficio calendarado 27 de septiembre de 2007, radicado bajo el No. 2.8728 ante el Ministerio de la Protección Social la autorización de los regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones; al igual que los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988 respecto a los estatutos y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 22º del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006.

La Cooperativa tiene su domicilio principal en la Avenida 11 Este No. 5AN-71 4 piso Hospital Erasmo Meoz, Barrio Guaimaral, Municipio de Cucuta, Departamento Norte de Santander, con registro No. 169 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, certificación expedida el 15 de agosto de 2007.

Que las reformas de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones fueron aprobados por asamblea general extraordinaria el día 21 de Agosto de 2007, como consta en el acta No. 029, de acuerdo con el artículo 22º del decreto 4588 de 2006.

Que, Efectuado el estudio de la documentación adjunta se encuentra que los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones, reformados se ajustan a los requerimientos legales y en especial a los artículos 24º y 25 del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, razón por la cual este Despacho, considera procedente efectuar la autorización.

En mérito de lo expuesto, LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL NORTE DE SANTANDER.

Sigue.....

Continuación Resolución Número **000011** del **08 NOV 2007** DE 2007

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Dirección Territorial Norte de Santander

Por la cual se autorizan las reformas los Regímenes de una Cooperativa de Trabajo asociado

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LAS REFORMAS de los regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de la empresa cooperativa denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA** con la sigla "**COOPEAE**", identificada con NIT No. 807.008.600-5, con domicilio en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander y aprobados mediante acta No 029 de asamblea general extraordinaria del 21 de Agosto de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser publicados, mantenerse visibles y disponibles a todos los trabajadores asociados de Acuerdo al Artículo 22 del Decreto 4588 del 27 de Diciembre del 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a **08 NOV 2007**

Amparo López Hernández
AMPARO LOPEZ HERNANDEZ
COORDINADORA DE GRUPO

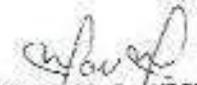
Maria de J. Mejía Blanco
MARIA DE J. MEJIA BLANCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Proyecto: Ciro Alvarez Sanjuán; Prof. Univ. Grupo de Trabajo Empleo y S.S.
Elaboró: María de J. Mejía B. Aux. Adm
Aprobó: Amparo López Hernández
Coordinadora Grupo Trabajo Empleo y S.S.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

CUCUTA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN LA FECHA SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA SEÑORA MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL, C.C.27.680.958 DE CHINACOTA (N. DE S.), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA: "COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA CON SIGLA "CCOPEAE", DÁNDOLE A CONOCER LAS REFORMAS Y HACIÉNDOLE ENTREGA DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION No.0390, Y DE LOS EJEMPLARES DE LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO DE COMPENSACIONES Y ESTATUTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y RUBRICADOS.


MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL
C.C.27.680.958


MARIA DE J. MEJIA B.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA "COOPEAE"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1.- La Empresa Asociativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA, la cual podrá identificarse con la Sigla "COOPEAE", es un organismo cooperativo de primer grado de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos. La Cooperativa de Trabajo Asociado Escuela de Auxiliares de Enfermería, se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 2. - El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional e Internacional. La Dirección para la notificación es: Avenida 11 Este N° 5an-71 Cuarto (4) piso Hospital Universitario Erasmo Meoz - Cúcuta.

Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sea necesario para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos. La Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias se podrá realizar en cualquier parte del Territorio Nacional.

DURACION

ARTICULO 3. - La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. - La Cooperativa se regirá por la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos, por lo tanto se acogerá a todos los beneficios que le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propias a las Cooperativas,

acatando las normas contenidas en las normas de la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.

SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTICULO 5. - Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:

No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.

Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

PRINCIPIOS

ARTICULO 6. - La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El Ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 7. La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con: el Servicio y capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación, lo que constituirá su actividad socioeconómica o Instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener

justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

Para cumplir con el Objetivo General y atender sus necesidades, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- a. Implementación del plan de desarrollo social, laboral y del mejoramiento continuo para los asociados.
- b. Definición de los procesos y procedimientos requeridos, para la ejecución del plan general de desarrollo estratégico de la Cooperativa en las áreas de finanzas, proyectos, recursos humanos, administrativo y de mercadeo.
- c. IMPLEMENTACIÓN de un sistema de información que permite el desarrollo técnico y administrativo de los procesos de la Cooperativa.
- d. DISEÑO y tramites de aprobación para los currículos nuevos de los servicios a prestar que se ofrecen.
- e. DEFINICIÓN anual de los programas a realizar teniendo como base la demanda, las políticas, planes y programas de los diferentes sectores y complementario, inmersos en su objeto social.
- f. PRESTACIÓN de servicios de educación formal y no formal a microempresas.
- g. PRESTACIÓN de servicios de educación de educación informal.
- h. PRESTACIÓN de servicios de educación para adultos.
- i. PRESTACIÓN de servicios de educación para grupos étnicos.
- j. PRESTACIÓN de servicios de educación campesina y rural.
- k. PRESTACIÓN de servicios de educación para la rehabilitación social. *posteriormente*
- l. ORGANIZAR servicios asistenciales y de solidaridad para los asociados y sus familiares, de conformidad con la reglamentación pertinente.
- j. SUMINISTRAR bienes y servicios a los asociados, de acuerdo con la reglamentación especial.
- k. PRESTACIÓN del Servicio de Crédito a los asociados.

PARAGRAFO: Para desarrollar la capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación lo desarrollara a través del procesos señalado en el Régimen de Trabajo.

MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR

ARTÍCULO 8.- La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando

su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la Cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

ARTÍCULO 10.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO.- La Cooperativa podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas, que podrá crear directamente, o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, sin perjuicio de atender la prestación de estos, mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 11.- El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 12. Aportes sociales individuales - características

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

Fijese el 4% de la compensación ordinaria, con que el Trabajador Asociado debe contribuir como aporte social a la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de afiliación y que en el momento de su ingreso a la Cooperativa el trabajador asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente al cuatro por ciento (4 %) de su compensación ordinaria.

Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

ARTÍCULO 14. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 15. Revalorización de aportes

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 16. Amortización de aportes sociales

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo

un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 17. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles

El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de un Novocientos cinco mil quinientos pesos M/CTE. (\$905.500,00), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 18. Devolución de aportes por retiro del asociado

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTÍCULO 19. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 20. Fondos - constitución y utilización

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 21. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que

se provea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 22. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 23. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24. Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 25. Manejo Presupuestario

La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo o incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 26. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y Cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 27. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 28.- Tienen el carácter de asociados:

1. Las personas que hayan suscrito el acta de constitución.
2. Las que posteriormente han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 29.- La persona natural deberá cumplir los siguientes requisitos para ser admitida como asociado:

1. Ser Colombiano, mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser Enfermero(a), Especialista y acreditar dos años de Experiencia Docente
3. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
4. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
6. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente al 20% de un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no será retornable.

9. Comprometerse a pagar en un término de un mes (1) mes, un aporte social inicial, que será una suma equivalente a al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual, y el restante, cincuenta por ciento (50%) en dos (2) cuotas dentro de los dos (2) meses siguientes a su aceptación como y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.

10. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado

PARAGRAFO: Recibida la solicitud de ingreso con el lleno de los requisitos, el Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendarios para resolverla. Pasado este tiempo sino es atendida la solicitud se entenderá negada.

DERECHOS

ARTICULO 30. - Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
12. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regimenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

DEBERES

ARTICULO 31. - Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
11. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 32. - La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Por exclusión
- d. Por fallecimiento
- e. Las contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 33. -

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARAGRAFO: En caso de retiro voluntario del trabajador asociado, la Cooperativa devolverá sus aportes sociales correspondientes, mas una bonificación económica a juicio de la Asamblea General, como compensación por el trabajo aportado en la Cooperativa, siempre y cuando existan en el momento de su retiro los recursos suficientes y la Cooperativa no tenga pérdidas.

ARTICULO 34.- Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

ARTÍCULO 35. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.
3. Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el

- ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días calendario.
4. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el Régimen de Trabajo Asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un período adicional después de que se haga efectiva su pensión de vejez.
 5. Detención por autoridad competente por más de treinta (90) días calendario. (previo estudio de la situación)
 6. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de ciento ochenta (180) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario.
 7. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.
 8. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.
 9. Por no regresar el trabajador a su empleo al desaparecer las causas y tiempo de la supresión de la labor desarrollada.

ARTÍCULO 36. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales prevista en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 37. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

Parágrafo: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 38. Fallecimiento

La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 39. Exclusión

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 40. Efectos de la pérdida de la calidad de trabajador asociado

Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 41. Pago de derechos económicos del trabajador asociado fallecido

En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 42. - Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 43. - Será causal de retiro forzoso el cambio definitivo de domicilio, que imposibilite al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa. Cuando la Cooperativa busca la manera de establecer o sostener

un puesto de trabajo, pero dicha situación en el mercado actual no es posible, por no existir contrato con otra Entidad.

REINGRESO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 44. - El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

EXCLUSION

ARTICULO 45. - El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por habérselo agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habérselo hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
 13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
 14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
 15. Haber sido sancionado tres (3) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
 16. Por haber sido sancionado seis (6) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
 17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
 18. Por mora superior a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
 19. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.
- PARAGRAFO.- El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

ARTICULO 46. - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración; de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación personal.
3. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
4. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 47. - El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a efecto de que éste órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de

los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 48. - Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Cooperativa, en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la Asamblea General, en caso contrario, el recurso se considera desierto.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS

ARTICULO 49. - A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

FALLECIMIENTO DEL ASOCADO

ARTICULO 50. - En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso.

DEVOLUCION APORTES SOCIALES

ARTICULO 51.- De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá, derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el término sobrepase los un (1) año, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos.

ARTICULO 52.- Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: En caso de retiro definitivo, el Asociado designará que su reemplazo sea un hijo, nieto ó sobrino siempre y cuando sea aprobado por la asamblea.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 53. - Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, Régimen de Trabajo Asociado y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
6. No representar adecuadamente a la Cooperativa en la ejecución del contrato.
7. Por retiro inmediato sin aviso y sin causa justificada.
8. Llegar tarde al sitio de trabajo
9. Por irrespeto a sus superiores.

ARTICULO 54. - Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos (2) meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 55. - Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 56. - Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento y desempeño con la Empresa contratante.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 57. - Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

ARTÍCULO 58.- El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 59. - Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y apodar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contempla dos en el presente estatuto.

PARAGRAFO.- Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 60. - De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá

interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

JUNTA CONCILIADORA

ARTICULO 61. - La Cooperativa tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario

ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 62. - La Junta Conciliatoria no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo designará la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará el Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 63. - El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.
2. Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.
3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por las conciliadoras, un acta en que consten los términos precisos del

acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación, este acuerdo obliga a las partes. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores.

4. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 64. - La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 65. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ASOCIADOS HABLES

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria. Será considerado asociado hábil para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quienes se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, tres meses anteriores a la realización de la Asamblea.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTICULO 66. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO.- La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración al número que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y que ello implica costos onerosos para la misma.

En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20) ni superior a ochenta (80).

Pueden elegirse delegados superiores en número máximo de cinco (5) con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada los delegados elegidos no puedan concurrir a la Asamblea y para ello se cumpla con el requisito del mínimo de delegados.

Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil.

El número de delegados será de uno (1) por cada veinte (20) asociados hasta completar un máximo de ochenta (80) delegados, entendiéndose elegidos aquellos por mayoría de votos en orden descendiente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

El periodo de delegados será igual al del consejo de administración, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta la del periodo siguiente, cuando le sea entregado a los nuevos delegados.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado, por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 67. - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, ésta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados, diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días calendarios, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección de la sede principal y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una

comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente.

Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 68.- Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

QUORUM DELIBERATORIO

ARTÍCULO 69.- El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES VALIDAS

ARTICULO 70.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, escisión, transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

VOTACION

PARAGRAFO. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71.- La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos.

ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA

ARTICULO 72.- Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General, tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 73.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 74.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estarán integrados por asociados hábiles en número de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos, y no podrá ser reelegido por mas de un (1) período consecutivo.

INSTALACION

ARTICULO 75.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido por la Entidad Gubernamental Competente y designará a los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 76.- Condiciones para la elección de miembros del Consejo de administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un período no inferior a un año (1) de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.

4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 77.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo. A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueron convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 78. - La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa. El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y/o digitación del texto sistematizado y dejará en la constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 79. - Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado no concurriera a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y procederá a convocar a una asamblea general para nombrar su reemplazo.

CONSEJERO SUPLENTE

ARTÍCULO 80.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando han sido declarados dimitentes, en los dos últimos casos ocupara el encargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones y deliberaciones serán tomadas por mayoría.

REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 81. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de Inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración, será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos con la dos tercera partes (2/3) de los miembro restantes.

Si el afectado apelare a la Asamblea General, esta decisión, no podrá actuar como Consejo hasta que esta decida.

El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedará desintegrado.

En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 82. - Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
10. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
11. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
13. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
14. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
15. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
18. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
19. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
20. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
21. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 83. - Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las Leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

GERENTE

ARTICULO 84. - La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente puede ser elegido o removido libremente cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 85. - Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por entidad competente.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Otros señalado por el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 86. - Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación

- económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
 5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
 6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
 9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
 10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
 11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
 13. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
 16. Intervenir en la admisión y retiro de los Asociados.
 17. Manejar la caja menor por cuantía asignada por el Consejo de Administración.
 18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

REMOCION DEL GERENTE

ARTICULO 87. - El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.

3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Régimen de Trabajo que ameriten la remoción.

DEL TESORERO

ARTICULO 88. - La Cooperativa tendrá un Tesorero, nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo igual al del Consejo y deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 89. - Serán funciones del Tesorero:

1. Facilitar al Gerente de la Cooperativa y los visitadores de la Entidad Gubernamental Competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del estado financiero al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
3. Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente cheques que se giren contra dicha cuenta.

DEL CONTADOR

ARTICULO 90. - La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo igual al del Consejo, pudiéndose reelegir o remover libremente, encargado de ejecutar las operaciones de la contabilidad conforme a las normas que dicte la Entidad Gubernamental Competente.

FUNCIONES DEL CONTADOR

ARTICULO 91. - Serán funciones del Contador:

1. Producir cada seis (6) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; firmados por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.

2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
6. Proporcionar a los socios y a la Junta de Vigilancia los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.
8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.
9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el superior.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 92. - La Cooperativa tendrá un Secretario(a) elegido por el Gerente, quien se vinculara mediante un contrato de trabajo. Tiene a su cargo el manejo de la oficina de la entidad en lo relacionado con atención a los asociados, archivo, correspondencia y demás labores referidas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 93. - Serán funciones del Secretario General:

1. Suscribir en asocio del Presidente o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
2. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea General.
4. Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por sesiones de acuerdo con los sistemas modernos.
5. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieren su ayuda inmediata.
6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes a la naturaleza del cargo.

ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 94. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 95. - La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, actuará bajo los criterios de investigación y valoración.

Estarán integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 96. - La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada o inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

QUORUM

ARTICULO 97. - La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 98.- La Junta de Vigilancia en pleno debe ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Cuando se presente falta absoluta de un miembro principal y su suplente.
3. Cuando por circunstancias especiales ésta quedará desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

CONFLICTOS

ARTICULO 99. - En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 100. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Ejercer la función de autocontrol en la Cooperativa.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad Gubernamental Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
10. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 101. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Acreditar educación en Administración Cooperativa.
2. Haber desempeñado cargos de administración o control en Empresas del Sector de la Economía Solidaria.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
4. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa
5. Tener una antigüedad como asociado, no inferior a un año y demostrar excelente hoja de vida.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 102. - La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y no podrán ser asociados, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

En caso de que se considere, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 103. - El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 104. - El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la Ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arquezos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Entidad Gubernamental Competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un Informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la Ley y la Asamblea General.

INFORME DEL REVISOR FISCAL

PARAGRAFO. El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 105. - No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente.

LIMITACION DE VOTOS

ARTICULO 106. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTICULO 107. - Los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

LIMITES DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 108. - Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativas.

INCOMPATIBILIDAD PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 109. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la Cooperativa (excepto las de trabajo asociado)

ARTICULO 110. - Los cónyuges compañeros permanentes y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración del Gerente o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha entidad.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 111.- No le será permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de, los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 112. - La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 113. - La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

SESIONES

ARTICULO 114. - El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

FUNCIONES

ARTICULO 115. - El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

PARAGRAFO: El Comité de Educación desarrollará el programa de capacitación para sus trabajadores asociados, teniendo en cuenta el siguiente temario:

1. Principios y valores cooperativos y aspectos sociales
2. Las cooperativas como organizaciones empresariales
3. Estructura y clases de cooperativas
4. Proceso administrativo en las cooperativas
5. Régimen económico en las cooperativas
6. Concepto básico de contabilidad en las cooperativas
7. Régimen tributario en las cooperativas
8. Régimen de trabajo y compensación en las cooperativas de trabajo asociado
9. Disposiciones legales - ley 79 de 1988, ley 454 de 1988 y decreto 4588 de 2006
10. Conocimiento del puesto de trabajo (funciones, riesgos, etc.)

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 116. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 117. La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la

órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTE

ARTICULO 118. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación a la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto. El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 119. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados de aportación y ampara las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ACCION DE RESPONSABILIDAD

④ **ARTICULO 120.** La Cooperativa, y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

GARANTIA DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 121. - Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 122. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones, contractuales particulares de los asociados con

la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XI

REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 123. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU REGULACIÓN.

La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTÍCULO 124.- DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

La Cooperativa de Trabajo Asociado deberá mostrar la condición de: Propietaria, Poseedora, Tenedora de los medios de producción y/ o labor, Tales como: Instalaciones, Equipos, Herramientas, Tecnología y Demás medios materiales o inmateriales de trabajo, PARAGRAFO.- Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y /o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTÍCULO 125.- PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen.

- ⑨ Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 126.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AFILIACIÓN.

Para que las Cooperativas de Trabajo Asociado, puedan cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de los trabajadores asociados, deberán acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas:

- a. La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa.
- b. El certificado de construcción y el certificado de funcionamiento de la Cooperativa Trabajo Asociado, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro de la Cooperativa como aportante ante las administradoras.

La Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de la Protección Social, podrán verificar el mantenimiento de la calidad de trabajador asociado y el monto de los aportes.

ARTÍCULO 127.- CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO.

El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado. Artículo 24 Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO 128.- CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES.

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones. Decreto 4588 de 2006, en su Artículo 25.

PARAGRAFO: Una vez autorizados los regímenes por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados y mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 129.- RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

Para la distribución de la cotización se debe realizar de la siguiente manera:

1. Para Salud, 12.5%: La Cooperativa pagara el 8.5% y el Trabajador Asociado el 4%.
2. Para Pensión el 15.5%: La Cooperativa pagará el 11.625% y el Trabajador Asociado 3.875%.
3. Para Riesgos Profesionales, entre el 0.522 al 6.960, la cual será definida por la ARP, al cual se afilla el Trabajador Asociado.

PARAGRAFO: .- Para riesgos Profesionales la Cooperativa asumirá el 100% de los pagos.

ARTÍCULO 130.- INGRESO BASE DE COTIZACIÓN.

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Artículo 27 Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO 131.- SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPETO A TODA FORMA DE TRABAJO.

La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes.

Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados Internacionales.

ARTÍCULO 132.- CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de La Cooperativa.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de La Cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

PARAGRAFO.- En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 15 Decreto 4588 de 2006

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE TRANSFORMACION, ESCISION, INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRANSFORMACION

ARTICULO 133.- La Cooperativa podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la de organización solidarias se señala el Parágrafo dos (2) del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, mediante una reforma al contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

ARTICULO 134.- Cuando la transformación imponga a los asociados una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por unanimidad. En los demás casos, los asociados disidentes o ausentes podrán ejercer el derecho de retiro, dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación, sin disminuir su responsabilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 135.- Si en virtud de la transformación se modifica la responsabilidad de los asociados frente a terceros, dicha modificación no afectará las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la inscripción del acuerdo de transformación en la Entidad Competente.

PARAGRAFO: En el acta donde se aprueba la transformación, se insertara un balance general, que servirá de base para determinar el capital de la Cooperativa transformada, aprobado por la Asamblea General y autorizado por un Contador Público.

ARTÍCULO 136.- Para que sea válida la transformación será necesario que se apruebe en Asamblea General de Asociado en la cual se adopte la transformación, debidamente aprobada, acompañada de los documentos que soporte en forma legal la convocatoria, el quórum y la decisión de transformarla.

ESCISION.

ARTÍCULO 137.- Habrá escisión cuando:

1. La Cooperativa sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades.
2. La Cooperativa se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes o se destinan a la creación de una nueva entidad.

ARTÍCULO 138.- La Cooperativa o Cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominaran entidades beneficiarias. Los asociados

de la entidad escindida participaran en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los aportantes se apruebe una participación diferente.

PARAGRAFO. Para el Proyecto de escisión, Publicidad, Perfeccionamiento de la escisión, efectos de la escisión, responsabilidad, y demás disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades.

INTEGRACION

ARTÍCULO 139.- La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

FUSION

ARTICULO 140.- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACION

ARTÍCULO 141.- La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente, la Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

DISOLUCION

ARTÍCULO 142.- La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

PARAGRAFO.- La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 143.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente. Quienes entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

PARAGRAFO.- La resolución de disolución será registrada por la Entidad Gubernamental Competente y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

LIQUIDACION

ARTICULO 144.- Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTICULO 145.- Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en la Ley 79 de 1988, y si quedare un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Gubernamental Competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los

liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.
7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
 - a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
 - b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
 - c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
 - d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
 - e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
 - f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
 - g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
 - h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Gubernamental Competente el finiquito respectivo.
 - i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.
9. Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
10. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros, y
 - f. Aportes de los asociados.

REMANENTES

ARTÍCULO 146.- Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea General disponga. O en su efecto pasarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 147.- La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes o por unanimidad.

La Reforma de Estatutos proyectada por el Consejo de Administración, será enviada a los asociados, o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto para que sea aprobados o improbadas.

Cuando la reforma de estatutos sea proyectada en una Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea General o el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión para que se encargue de preparar las reformas convenientes y presentarlas a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

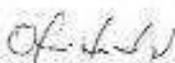
CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO

ARTICULO 148.- Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y con los Decretos Reglamentarios y demás Leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y la doctrina de la Economía solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas.

APROBACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 07 de Junio de 2007, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

En constancia firmamos,


ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR
Presidente


JULIA ALICIA DUARTE LOBO
Secretaria